

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) 27 JUL 2020. A despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado el mismo se advierte que el certificado especial de tradición data de hace más de cuatro meses y no allegó el avalúo catastral de este año. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 562

Candelaria, 24 JUL 2020

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JUVENTINO MORENO
Demandado: PATRICIA LENIS IRIARTE
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 761304089001 2020-00124-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 375 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El Certificado Especial expedido aportado con la demanda data de hace más de 5 meses, motivo por el cual la parte demandante deberá traer uno actualizado, así como también del certificado de tradición del predio objeto de usucapión.
- Debe aportar el avalúo catastral vigente del predio para poder determinar la cuantía del proceso.
- Debe allegar nuevamente el certificado de tradición del inmueble, ya que el aportado se encuentra incompleto en la parte izquierda del documento, es decir que no se logra evidenciar todos los datos completos.
- Del expediente se vislumbran dos facturas de impuesto predial, donde el primero corresponde al predio **130-4-000-000-0069-00028-00000-00001** y el segundo **130-4-000-000-0069-00028-00000-00000**, los cuales tienen área diferente, por lo que deberá aclarar dicha situación y allegar el correspondiente al predio objeto de usucapión (Actualizado).

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderada judicial por **JUVENTINO MORENO** en contra de **PATRICIA LENIS IRIARTE**, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: De la demanda, escrito subsanatorio y anexos, deben adosarse copias para archivo y tantas para el traslado, cuanto sean los demandados, así como el medio magnético correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ**, identificada con C.C. N° 1.113.656.138 y T.P. N° 235.981 del CSJ, en su condición de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JESÙS ANTONIO MENA ARANGO
- 0177

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE En Estado No. 35 de hoy 27 JUL 2020 Candelaria V., Notifico el auto anterior.</p> <hr/> <p>MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria</p>
--

